

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Orden Foral 63/2026, de 24 de julio. Aprobar la modificación de la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, que regula el complemento de productividad en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social**

El título IX de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, regula el régimen retributivo de las personas funcionarias de las administraciones públicas vascas.

Concretamente, el artículo 122.2.c) de esta ley prevé la existencia de un complemento por resultados en la gestión o productividad, dentro de las retribuciones complementarias que pueden corresponder al personal de la administración. Este complemento se configura como un elemento retributivo directamente relacionado con el rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el personal empleado público desempeña su puesto de trabajo.

Por otro lado, en el segundo acuerdo regulador de las condiciones trabajo del personal al servicio del Instituto Foral de Bienestar Social, aprobado por el Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, se establece el régimen de las retribuciones complementarias en el ámbito de este organismo autónomo. En el artículo 21.3. de este acuerdo regulador se dispone la posibilidad de desarrollar reglamentariamente los criterios para la concreción del mencionado complemento, teniendo en cuenta la especificidad de los servicios sociales prestados por el Instituto Foral de Bienestar Social.

Conforme a lo anterior, se aprobó la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, regulando el complemento de productividad en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social, orden foral que fue modificada posteriormente por las órdenes forales 14/2007 de 14 de febrero, 3/2009 de 22 de enero, 82/2013 de 29 de mayo, 103/2016 de 20 de septiembre, 185/2017 de 3 de agosto, 154/2018 de 4 de diciembre, 23/2019 de 9 de octubre y 50/2019 de 20 de diciembre. Este complemento de productividad viene configurado por diferentes conceptos, entre ellos la denominada prorrata de vacaciones. Esta prorrata de vacaciones (apartado d de la Orden Foral 20/2006) es un concepto retributivo integrado por el trabajo referido a domingos y festivos (apartado b) y a las guardias médicas (apartado c), todo ello correspondiente al período de vacaciones.

Fijado lo anterior, la sentencia del Tribunal Supremo número 830/2025, de 25 de junio, confirmando pronunciamientos judiciales anteriores (sentencia número 784/2024, de 9 de mayo y 830/2025, de 25 de junio, y sentencias 1677/2019, de 4 de diciembre, 1233/2020, de 1 de octubre, 1054/2020, de 21 de julio, y 771/2022, de 16 de junio) reconoce, entre otros conceptos, que las retribuciones percibidas por prestar servicios en días festivos, cuando el trabajo en régimen de turnos forma parte de la jornada ordinaria de trabajo, se deben integrar en la "retribución ordinaria y regular que se percibe aunque, de hecho, no se presten esos servicios en período de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos (...)". Es decir, "cuando el funcionario presta servicios en régimen de turnos en los que se incluyen turnos de noche y festivos, si esos servicios se prestan dentro del horario de la jornada ordinaria de trabajo, el funcionario tiene derecho a su retribución en periodos de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos". Consecuencia de esta jurisprudencia consolidada, en el ámbito del IFBS se integrará ex novo desde el 1 de octubre de 2025, en la retribución ordinaria de las personas funcionarias que trabajan en régimen de turnos, el complemento por trabajo en festivos durante los períodos de vacaciones anuales, incapacidad temporal, permisos por asuntos propios y demás permisos retribuidos, por lo que la prorrata de vacaciones relativa al trabajo en festivos deviene nula e ineficaz, pues este pago ya se va a hacer de otra manera.

En definitiva, este abono del complemento de festivos correspondiente al período de vacaciones, ocasiona la nulidad del pago de la prorrata de vacaciones respecto al concepto b (trabajo en domingos y festivos) con base en el principio non bis in idem, por lo que debe procederse al correspondiente cambio normativo, que refleje la situación actual en relación con el pago de domingos y festivos correspondiente al período de vacaciones.

De acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el título XIV de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, se ha cumplido con la preceptiva negociación a que hace referencia el artículo 37 de este real decreto legislativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Foral 25/2012, del Consejo de Diputados de 3 de abril, que aprueba el Reglamento de Estructura y Funcionamiento del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, puesto en relación con los artículos concordantes de la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de gobierno, organización y régimen jurídico de la Diputación Foral de Álava

DISPONGO

Primero. Modificar el apartado 2.d) del anexo de la Orden Foral 20/2006, de 27 de abril, que regula el complemento de productividad en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social, que queda redactado en los siguientes términos:

“d) Prorrata de vacaciones: En la nómina del mes de octubre se incluirá la prorrata de productividad, referida al concepto que figura en el apartado c), correspondiente al período de vacaciones.

El cálculo de la prorrata se realizará de forma individualizada para cada persona funcionaria, en virtud de la media mensual percibida por el concepto mencionado en el período comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso. En los casos de excedencias o permisos por asuntos propios contemplados en el artículo 31.2.a) del acuerdo regulador de condiciones de empleo no será preciso que el nombramiento se extienda a lo largo de todo el período indicado. En estos casos, independientemente de la duración de la excedencia o permiso, la media mensual se realizará igualmente para el período de tiempo comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.”

Segundo. La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 3 de septiembre de 2026

Diputado Foral de Políticas Sociales
GORKA URTARAN AGIRRE

Directora de Servicios Sociales
MIREN SARATXAGA DE ISLA